

Persistiendo las razones que aconsejaron la denegación del convenio solicitado por dichos subgrupos y para los mismos conceptos tributarios en el año 1960, y teniendo en cuenta, además, que la comprobación que se dispuso para aquel ejercicio ha de servir de fundamento para poder fijar la base global adecuada, toda vez que las declaraciones voluntarias de los contribuyentes en los tres primeros trimestres acusan aún más una baja importante en relación con ejercicios anteriores.

Este Ministerio, en uso de la facultad discrecional que tiene concedida por la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero. Se deniega la petición formulada en 28 de septiembre de 1960 por los Subgrupos Nacionales de Joyería, Platería, Bisutería y Relojería integrados en el Sindicato Nacional del Metal, para el pago, en régimen de convenio de ámbito nacional de los Impuestos sobre el Lujo correspondientes al epígrafe séptimo de las vigentes tarifas y por el año 1961, quedando los contribuyentes afectados sujetos al régimen normal de exacción.

Segundo. Las declaraciones presentadas por los tres primeros trimestres del año 1961 podrán, excepcionalmente, regularizarse antes del 31 de enero de 1962, al presentar las declaraciones correspondientes al cuarto trimestre del año 1961, enloboando en las mismas la diferencia entre las totales ventas realizadas en el año y las declaradas.

Tercero. La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto adoptará las medidas necesarias para la coordinación de los trabajos de inspección y comprobación de las declaraciones del año 1961, una vez finalizado el plazo reglamentario de presentación de las del cuarto trimestre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación benéfico-docente «Patronato de la Sagrada Familia», de Calatayud (Zaragoza), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don José María de la Fuente Gimán, como Presidente de la Fundación benéfico-docente «Patronato de la Sagrada Familia», solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que la Fundación de que se trata fué instituida en Calatayud por los albaceas de don Vicente Martínez Rico, que así lo dispuso en su testamento, siendo su objeto la institución de dos Escuelas gratuitas,

Resultando que por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha, el traslado de dicha Orden, de 25 de mayo de 1899, se clasificó a la Fundación de que se trata como de beneficencia particular.

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que solicita la exención consisten en: Una lámina intransferible número 857, en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, de 55.000 pesetas nominales. Casa sita en la calle del Amparo, número 2, en Calatayud, destinada a Escuelas, por un valor de 400.000 pesetas. Inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación al folio 28 del tomo 716 del archivo, libro 104, del Ayuntamiento de la ciudad de Calatayud, finca número 5.833. inscripción segunda;

Resultando que según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento de Derechos reales, de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que según los artículos 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, y el 276, letra E), de su Reglamento, de 15 de enero de 1959, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899,

siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación denominada «Patronato de la Sagrada Familia», de Calatayud, ha sido reconocida como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación, citada en el resultando segundo de esta Resolución;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por ser propiedad de la Fundación,

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital rseñado en el resultando tercero de este Acuerdo, propiedad de la Fundación «Patronato de la Sagrada Familia», de Calatayud (Zaragoza), en tanto se empleen los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución

Madrid, 30 de diciembre de 1961.—El Director general, José María Zabia Pérez.

RESOLUCION del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas por la que se saca a concurso el arriendo de las Delegaciones del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas en Alcoy, Alicante y Elche.

Se saca a concurso el arriendo de las Delegaciones del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas en Alcoy, Alicante y Elche, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 24 de julio de 1947, Orden de 13 de agosto siguiente, Reglamento provisional de 4 de diciembre de 1951 y con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Orden de 3 de septiembre de 1947, modificado por la Orden de 17 de abril de 1956, y a las condiciones complementarias que a continuación se detallan, establecidas por el Consejo de Administración en virtud de lo dispuesto en la cláusula undécima del pliego de condiciones.

Condiciones complementarias

1.^a La Delegación de Alicante comprenderá las localidades de los partidos judiciales de Alicante, Callosa Ensarriá, Denia, Jijona, a excepción del pueblo de Ibis, Monóvar, Novelda, Villajoyosa y Villena.

La Delegación de Elche comprenderá las localidades de los partidos judiciales de Doñores, Elche y Orihuela.

La Delegación de Alcoy comprenderá las localidades de los partidos judiciales de Alcoy, Pego y Concentaina, y el término municipal de Ibis.

2.^a La fianza provisional para tomar parte en el concurso será de 5.000 pesetas, para la Delegación de Alcoy; 15.000, para la de Alicante, y otras 15.000, para la de Elche.

3.^a Los adjudicatarios de los concursos tomarán posesión de sus cargos el día 15 de julio del presente año.

4.^a Los adjudicatarios han de residir en la cabecera de cada Delegación, que se fija en Alicante, Alcoy y Elche.

5.^a La fianza definitiva será la siguiente:

	Pesetas
Delegación de Alicante	250.000
Delegación de Elche	210.000
Delegación de Alcoy	40.000

6.^a Los Delegados percibirán como comisión el 7,50 por 100 de la recaudación que obtengan por venta de boletos que se formulen en su demarcación con motivo de los concursos de pronósticos que organiza el Patronato, con la obligación de abonar a los establecimientos receptores que de ellos dependan el 5 por 100 de la recaudación que corresponda a cada uno.

Con independencia de la anterior retribución, los Delegados recibirán una prima de un céntimo por columna vendida, cuando la recaudación exceda de 10.000.000 de pesetas, en la zona de Alicante; 9.000.000, en la zona de Elche, y 3.000.000, en la zona de Alcoy. Esta prima se elevará a dos céntimos por columna cuando la recaudación exceda de 12.000.000 de pesetas, en la zona de Alicante; 11.000.000, en la zona de Elche, y 4.000.000, en la zona de Alcoy.

Asimismo, se elevará la prima a tres céntimos por columna vendida, cuando la recaudación exceda de 13.000.000, en la zona de Alicante; 12.000.000, en la zona de Elche, y 4.500.000, en la zona de Alcoy.

7.^a Los adjudicatarios deberán disponer, con quince días de anticipación al comienzo de la temporada de apuestas 1962-1963, de un local situado en la cabecera de la zona, para instalar en